



Contraloría General del Estado

B O L I V I A

RESPONSABILIDAD POR
LA FUNCIÓN
PÚBLICA



La responsabilidad por la función pública es la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública. Nace del mandato que la sociedad otorga a los Órganos del Estado, para que en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público.

¿Qué se entiende por acción y omisión?

ACCIÓN Es el efecto o resultado de hacer, es la posibilidad o facultad de realizar una cosa. Jurídicamente es la facultad legal de ejercitar una potestad.

OMISIÓN Es la abstención de hacer lo que señalan las obligaciones establecidas en las normas y en criterios para el desempeño de la función pública.

¿Cuántos tipos de responsabilidades existen?

Son cuatro tipos de responsabilidades:

1. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
2. **RESPONSABILIDAD CIVIL**
3. **RESPONSABILIDAD PENAL**
4. **RESPONSABILIDAD EJECUTIVA**

¿Quiénes son sujetos de responsabilidad por la función pública?

Todos los servidores públicos y los exservidores públicos.

También son sujetos de responsabilidad de índole civil y penal las personas naturales o jurídicas con relación contractual con el Estado y las personas naturales que no siendo servidores se beneficien con recursos públicos.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad es administrativa, cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, por tanto, es de naturaleza exclusivamente disciplinaria.

Arts. 29 Ley N° 1178 y 13 D.S. 23318-A

¿Que significa contravención?

Es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado, es una transgresión de las normas cuando se obra en contra de ella.

¿Quiénes son sujetos de esta responsabilidad?

Todos los servidores públicos sin distinción de jerarquía y también los exservidores públicos.

Art. 15 D.S. 23318-A

¿Quién determina la responsabilidad administrativa?

La autoridad sumariante previo proceso administrativo interno.

Art. 21 D.S. 23318-A

¿Cómo está constituido el ordenamiento jurídico administrativo?

Está constituido por las disposiciones legales relativas a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. (Leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etc.)

Art. 14 del D.S. 23318-A

El proceso administrativo interno se inicia por:

DENUNCIA

presentada por un servidor público, exservidor público o particular.

DE OFICIO:

- a) Por instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- b) Cuando la Autoridad Sumariante tiene conocimiento de alguna contravención.

DICTAMEN

En base a un dictamen a causa de un informe de auditoría.

Art. 18 D.S. 23318-A

¿Cuáles son las sanciones?

Para los servidores públicos:

- Suspensión hasta un máximo de 30 días.
- Destitución.
- Multa hasta un 20% de la remuneración mensual.

Art. 29 Ley N° 1178

Para los exservidores públicos:

Se deja registro y constancia de la Resolución de Determinación de Responsabilidad Administrativa, para contar con un precedente de su desempeño en la entidad.

Art. 15 D.S. 23318-A

¿En qué plazo prescribe la responsabilidad administrativa?

- Prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores públicos como para exservidores públicos.
- Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno.
- Necesariamente, la prescripción debe ser invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente.

Art. 16 D.S. 23318-A

RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil se establece cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas cause daño al Estado valuable en dinero.

Arts. 31 Ley N° 1178 y 50 D.S. 23318-A

¿Quiénes son sujetos de responsabilidad civil?

Los servidores públicos, exservidores públicos, personas naturales o jurídicas privadas, cuando producto de un contrato o de otras causas, ocasionan un daño o se benefician indebidamente de recursos del Estado.

Art. 31 inc. a), b) Ley N° 1178

¿Quién determina la responsabilidad civil?

- El Juez Administrativo Coactivo Fiscal, cuando el informe de auditoría se constituye en un documento con fuerza coactiva fiscal.
- El Juez en Materia Civil cuando no es posible cuantificar el daño.

Arts. 47 Ley N° 1178 y 50 D.S. 23318-A

¿En qué consiste la responsabilidad civil solidaria?

Se da cuando varias personas resultan responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiera causado daño económico al Estado.

Art. 31 inc. c) Ley N° 1178

¿Qué es el dictamen de responsabilidad civil?

Es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General del Estado. Tiene el valor de prueba preconstituida y contiene una relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables.

Arts. 43 Ley N° 1178 y 51 D.S. 23318-A

¿Para qué sirve el dictamen de responsabilidad civil?

Es un instrumento que sirve esencialmente para que la entidad:

- Requiera al responsable, si fuera el caso, el pago inmediato del presunto daño.
- Inicie en el plazo de 20 días de recibido el dictamen, la acción legal que corresponda contra el o los responsables.

Arts. 43 inc. b) y c) Ley N° 1178 y 52 D.S. 23318-A

¿El resarcimiento del daño económico al Estado libera o excluye al servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal?

No, el resarcimiento del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor público o exservidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si existiera.

Art. 59 D.S. 23318-A

¿En qué plazo prescribe las acciones emergentes de responsabilidad civil?

Prescribe en 10 años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación en el proceso judicial.

Art. 40 Ley N° 1178

IMPORTANTE: El Art. 324 de la Constitución Política del Estado establece: “No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado”.

RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad es penal, cuando la acción u omisión del servidor público o de los particulares se encuentra tipificada como delito en el Código Penal. Consiguientemente su naturaleza es punitiva, es decir, sancionadora.

Arts. 34 Ley N° 1178 y 60 D.S. 23318-A

¿Quiénes son sujetos de este tipo de responsabilidad?

Son sujetos de los indicios de responsabilidad penal los servidores públicos y los particulares (personas naturales).

*Arts. 34 Ley N° 1178 y 60 D.S. 23318-A
Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz"*

¿Quién determina la responsabilidad penal?

- Tribunales de Sentencia en todos los delitos de acción pública.
- Jueces de Sentencia en todos los delitos de acción privada o pública sancionados con pena no privativa de libertad o con pena privativa de libertad con un máximo de cuatro años.

*Arts. 52 y 53
Código de Procedimiento Penal*

¿Cuáles son las sanciones previstas?

Las contempladas para cada tipo de delito en el Código Penal, en general consisten en la privación de libertad.

IMPORTANTE: Con la promulgación de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas «Marcelo Quiroga Santa Cruz» se tipifican ocho nuevos delitos de Corrupción.

¿Existe obligación de denunciar la comisión de un delito?

Es deber de todos los bolivianos denunciar y combatir todos los actos de corrupción. **Art. 108 numeral 8 C.P.E.**

“Cuando los actos o hechos examinados presentan indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público”. **Art. 35 Ley N°1178**

“Tendrán la obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones (...)”. **Art. 286 Código de Procedimiento Penal**

Asimismo, el **Artículo 178 del Código Penal** sanciona al funcionario que en ejercicio de sus funciones conoce de la comisión de un delito y omite denunciarlo.

¿En qué plazo prescribe la responsabilidad penal?

La prescripción es una forma de extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo. La acción penal prescribe en función a los delitos y a las penas que se establecen para cada tipo penal.

Art. 29 Código de Procedimiento Penal

IMPORTANTE: En los casos de delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, la acción es imprescriptible y no admite régimen de inmunidad.

Art. 112 C.P.E.



¿Qué acciones emergen de la comisión de un delito?

De la comisión de todo delito nacen dos acciones:

- la penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad;
- la civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

¿Existen delitos que sólo pueden ser cometidos por servidores públicos?

Sí, el Código Penal clasifica los diferentes delitos de acuerdo a los bienes jurídicamente protegidos. En el caso de los delitos contra la función pública tenemos:

- El peculado (apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia).
- La malversación.
- El uso indebido de influencias.
- Los beneficios en razón del cargo.
- La omisión de declaración de bienes y rentas.
- Las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, entre otros.

RESPONSABILIDAD EJECUTIVA

La responsabilidad ejecutiva se determina cuando la autoridad o ejecutivo no ha rendido cuentas, ha incumplido con obligaciones expresamente señaladas en la Ley o cuando su gestión ha sido deficiente o negligente.

Arts. 30 Ley N° 1178 y 34 D.S. 23318-A

¿Quiénes son sujetos de esta responsabilidad?

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad, la dirección colegiada si la hubiere o ambos, y los ejecutivos.

Art. 36 D.S. 23318-A

¿Cuáles son las sanciones previstas?

Suspensión o destitución del ejecutivo principal o de la dirección colegiada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Art. 42 inc. g) Ley N° 1178

¿En qué plazo prescribe la responsabilidad ejecutiva?

Prescribe a los dos años concluida la gestión del máximo ejecutivo.

Art. 37 D.S. 23318-A

¿En qué se fundamenta la responsabilidad ejecutiva?

En uno o más informes de auditoría que demuestran que:

- La MAE no ha rendido cuentas.
- No se ha enviado los estados financieros a la Contraloría General del Estado.
- No se ha respetado la independencia de la Unidad de Auditoría Interna.
- No se ha enviado a la Contraloría copia de sus contratos.
- La gestión ha sido deficiente o negligente.

Art. 40 D.S. 23318-A



Dirección:
Lic. Juan Carlos Laguna E.

Texto y edición:
Lic. Mauricio García Ramos

Diseño y diagramación:
Juan Carlos Castillo

Octubre de 2019

DIRECCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

LA PAZ

Colón esq. Indaburo, Telf.: (591 - 2) 2177400,
Fax: (591 - 2) 2000861

SANTA CRUZ

2º Anillo/Av. Trinidad N° 706, Telf.: (591 - 3) 3339094
(591 - 3) 3364223, Fax: (591 - 3) 3343355

COCHABAMBA

Calle Jordán N° 351, Telf.: (591 - 4) 4234003
(591 - 4) 4234004, Fax: (591 - 4) 4234006

TARIJA

Calle La Madrid E N° 182, Telf.: (591 - 4) 6642037
(591 - 4) 6645696, Fax: (591 - 4) 6643604

CHUQUISACA

Calle Bolívar N° 701 esq. Dalence, Telf.: (591 - 4) 6453870,
Fax: (591 - 4) 6913283

ORURO

Calle 6 de Octubre, entre Sucre y Murguía,
Telf.: (591 - 2) 5254514 (591 - 2) 527720
6, Fax: (591 - 2) 5277203

POTOSÍ

Calle Frías N° 66, Telf.: (591 - 2) 6223817(591 - 2) 6227443,
Fax: (591 - 2) 6223876

BENI

Av. Nicolás Suarez N° 517, Telf.: (591 - 3) 4623252
(591 - 3) 4620138, Fax: (591 - 3) 4620588

PANDO

Av. 9 de Febrero N° 227, Telf.: (591 - 3) 8422065
(591 - 3) 8422102, Fax: (591 - 3) 8422735